

**REVISORIA FISCAL EN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
PENSIONES PRIVADOS.**

“Con un enfoque en la gestión de inversiones.”

ANGELA JAZMÍN GIRALDO QUIRÓS

CC. 1.128.406.716

EDISON HERNAN SALAZAR GAÑAN

CC. 71.369.528

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CONTABLES
MEDELLIN
2008

**REVISORIA FISCAL EN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
PENSIONES PRIVADOS.**

“Con un enfoque en la gestión de inversiones.”

ANGELA JAZMÍN GIRALDO QUIRÓS CC. 1.128.406.716
agiraldo9@yahoo.es

EDISON HERNAN SALAZAR GAÑAN CC. 71.369.528
edisonldr1@hotmail.com

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE CONTADOR
PÚBLICO

Asesor Metodológico
CARLOS MARIO OSPINA Z.

Asesor Temático.
LINA MARIA MUÑOZ OSORIO

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CONTABLES
MEDELLIN
2008

REVISORIA FISCAL EN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PRIVADOS.

Con un enfoque en la gestión de inversiones.

Ángela Jazmín Giraldo Quirós

agiraldo9@yahoo.es

Edison Hernán Salazar Gañán

edisonldr1@hotmail.com

ASESOR

LINA MARIA MUÑOZ OSORIO

RESUMEN

Se presenta de modo general la evolución que ha tenido el Sistema de Seguridad en Colombia a partir de la emisión de la ley 100 de 1991, y seguidamente, la evolución del Sistema General de Pensiones como parte integral del mismo, haciendo énfasis en el manejo y regulación que se le ha dado a las inversiones que realizan las entidades Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en el régimen de ahorro individual; al conceptualizar estas inversiones se puede reconocer la importancia vital que tienen para que el fondo cumpla con sus objetivos y en últimas, el sistema funcione, siendo entonces este, un aspecto de gran interés por quienes se ven afectados por el Fondo, donde hay que considerar principalmente a los cotizantes del sistema, que es un público totalmente diverso y disperso a la vez. La función del Revisor Fiscal toma importancia al tener esto último claro, y sabiendo que es su presencia y dictamen, lo que le da seguridad a los interesados en que sus recursos están siendo bien administrados,

respondiendo a sus intereses. Al analizar el papel del Revisor Fiscal en las AFP, se consideran los tres aspectos principales que lo definen, y son: aspectos personales, de ejecución del trabajo y aspectos de información; al describir cada uno de ellos, examinar sus componentes y la forma en que impactan, se logra visualizar tácitamente los elementos que harían que esta labor fuese más efectiva para la administración mismo y para los usuarios en general de las AFP.

PALABRAS CLAVE

Revisoría Fiscal, Fondos de pensiones privados, Administradoras de fondos de pensiones, fiscalización de inversiones, Normas de Auditoría, Gestión de Inversiones.

REVISORIA FISCAL EN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PRIVADOS.

Con un enfoque en la gestión de inversiones.

INTRODUCCIÓN

Las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones al tener a su cargo la administración de los recursos que componen el Fondo como tal y del cual son propietarios una gran cantidad de particulares, se convierten de esta manera en un foco de interés público muy fuerte; es así que a partir del decreto 1727 de 1994 se da la obligatoriedad para estos de contar con un Revisor Fiscal, un organismo independiente que vela por la defensa de este interés y su prevalecía sobre otros.

Hay que considerar, que buena parte de los recursos captados en estos fondos, son destinados a la adquisición de inversiones, de las cuales se espera una rentabilidad a fin de mantenerlo, incrementarlo y en un futuro, poder pagar las pensiones a quienes cotizan en él. El hecho de invertir constituye un riesgo en si mismo para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), lo cual tiene impacto no solo para estas sino también para todas las demás partes interesadas en el Fondo, especialmente para los propietarios, ya que estas rentas (o pérdidas) afectan directamente el monto de su capital y en consecuencia, los beneficios que espera para el momento de su retiro laboral.

Por tanto la gestión de estas inversiones, requiere un control que garantice a los terceros que es efectiva, que se hacen los estudios necesarios para tomar cualquier tipo de decisión frente a las inversiones, que dichas decisiones van de acuerdo a los intereses de quienes aportan el capital, que no están viciadas por

intereses particulares, que en realidad las inversiones permitirán conservar e incrementar el capital del Fondo, que la administración está siendo diligente en las operaciones, que la sociedad AFP está cumpliendo a cabalidad con la normatividad que le es aplicable, entre otros aspectos que es menester mantener bajo control a fin de brindar una seguridad razonable a los usuarios, sobre el adecuado manejo de los recursos en este tipo de entidad.

Puede suceder en ocasiones, que las decisiones que se toman sobre las inversiones de los Fondos de Pensiones, no producen los resultados que se esperaba, generando pérdidas u otro tipo de consecuencias negativas sobre el capital, lesionando el interés público que se define alrededor de la entidad. Al ser la Revisoría Fiscal la entidad que debe velar por la defensa de dicho interés, en el desarrollo de su trabajo debería implementar controles y procedimientos que le permitan anticiparse a situaciones que pueden resultar riesgosas o favorables para la salud financiera del negocio y con base en esto pronunciarse ante la administración y los terceros sobre la disposición de los recursos del Fondo a fin que se tomen las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el predominio de su interés.

En este orden de ideas y considerando adicionalmente la cantidad de normatividad expedida en Colombia para regular las inversiones que realizan las AFP, es palpable la importancia que tiene este rubro de los activos en la definición de los Fondos de Pensiones en cuanto a su viabilidad y confiabilidad principalmente entre otros aspectos; en consecuencia, la atención del Revisor Fiscal en este tipo de entidades debe tener un especial enfoque hacia las inversiones.

Se pretende entonces, conocer el papel que asume el Revisor Fiscal en los Fondos de Pensiones, el modo en que se desempeña, cómo realiza su trabajo, y al determinar con base en la doctrina, los aportes que desde su posición podría

dar a las AFP, plantear algunos mecanismos que le permitan mejorar los procesos de control que desarrolla y en últimas ser un agente generador de confianza pública a la vez que hace su contribución al éxito de la organización.

En principio, para contextualizar el funcionamiento de los Fondos de Pensiones y las entidades que los administran, es necesario hacer un recorrido global al Sistema de Seguridad Social en Colombia para conocer sus orígenes y los principios que lo fundamentan. Seguidamente, se hará un enfoque en los Fondos de Pensiones de manera específica, haciendo la debida diferenciación con las sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), sus características y formas de operar. Luego de esto, se dará a conocer el papel que tienen las inversiones dentro de la estructura operativa de los Fondos, un panorama de la regulación existente en Colombia para este tema y la magnitud del impacto que tienen las decisiones sobre la inversión para el resultado de los Fondos y las garantías que esperan los usuarios sobre los recursos que ponen en manos de las AFP.

Una vez abordado lo anterior, se entrará a observar el rol de la Revisoría Fiscal en las AFP, buscando enfocarlo en el tema de las inversiones. A partir de esta visión, se entrará a definir los aspectos que enmarcan el trabajo de fiscalización, la forma en que son aplicables a los Fondos de pensiones y los elementos que podrían tenerse en cuenta de modo que sea más efectivo y valioso el desempeño del Revisor Fiscal en este sector.

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA

En desarrollo del artículo 48 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993 organizó el sistema de seguridad social integral, SSSI, en un conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado, con el objeto de dotar de una nueva estructura al sector salud, de modo que se hiciera posible la gradual y progresiva ampliación de coberturas y el acceso a la salud para toda la población del país. A su vez, esta transformación implicó el rediseño de la estructura existente hasta el momento, en gran parte definida por la Ley 10 de 1990, luego por la Ley 60 de 1993 y la Ley 715 de 2001.

La Seguridad Social en Colombia es un servicio público que puede ser prestado por particulares pero siempre bajo la dirección, coordinación y control del Estado, es un derecho irrenunciable, por tratarse de un derecho inherente a la persona y su ejercicio resulta siendo una obligación social para el individuo; para los recursos que la integran, se determina una finalidad específica, advirtiéndose que éstos no pertenecen a la Nación ni a las entidades que los administran.

El SSSI está conformado por los siguientes subsistemas¹:

- Sistema General De Pensiones; el cual cubre los riesgos y contingencia de origen común por invalidez, vejez y muerte (IVM) y presenta los siguientes regímenes:

a. Regimen Solidario De Prima Media Con Prestación Definida.

¹ Toda la caracterización del Sistema de Seguridad Social en Colombia, se encuentra definida en la Ley 100 de 1993.

- Renta vitalicia
- b. Regimen De Ahorro Individual Con Solidaridad.
 - Retiro programado (AFP)
 - Renta vitalicia inmediata (Aseguradora)
 - Retiro programado con renta vitalicia diferida (AFP y Aseguradora)

Las prestaciones económicas a que puede haber lugar en este, son la pensión de vejez, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes, devolución de saldos por vejez, invalidez y sobrevivencia (RAIS), indemnización sustitutiva de las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia (Prima Media), auxilio funerario, devolución de saldos cuando el afiliado se pensiona por riesgos profesionales (RAIS), devolución de saldos a herederos cuando no hay beneficiarios (RAIS) y el pago de la incapacidad que venia disfrutando el trabajador cuando se posterga un trámite ante la junta de calificación de invalidez.

- Sistema General De Seguridad Social En Salud; cubre los riesgos y contingencias originados por enfermedad general y maternidad. Este presenta los siguientes regímenes
 - a. Regimen Contributivo: Administrado por las Entidades Promotoras de la salud (EPS).
 - b. Regimen Subsidiado: Administrado por las Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS).
- Sistema General De Riesgos Profesionales; cubre los riesgos y contingencias de origen profesional común, accidente de transito o enfermedad profesional; no presenta regímenes y es administrado por las Administradores de Riesgos Profesionales (ARP).

Los objetivos que persigue el SSSI en su conjunto y desde cada uno de sus subsistemas, son²:

- a. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.
- b. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la ley.
- c. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

La normativa colombiana establece la seguridad social bajo una serie de principios fundamentales, todos ellos en búsqueda de la garantía de protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida y la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y eficiente. Estos principios, son los siguientes³:

Eficiencia: “Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y eficiente”.

² Ibíd.

³ Ibíd.

Universalidad: “La garantía de protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida”.

Este principio depende de la capacidad financiera de todo el sistema, el cual a su vez, depende de la solidez de la totalidad de la economía de la nación, de lo contrario, no existirán recursos suficientes en la sociedad para financiar el sistema. La universalidad depende también de los mecanismos escogidos por la sociedad para garantizar que todos los individuos se afilien.

Solidaridad: “Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil”.

Los sistemas de seguridad social deben contribuir a la distribución de recursos, de acuerdo con la necesidad, entre todos los ciudadanos. La solidaridad resulta de subsidios cruzados entre afiliados de altos y bajos ingresos entre los sanos y los enfermos, y entre las regiones ricas y las pobres

Integralidad: “Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general la capacidad de vida de toda la población. Para este efecto cada quién contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias por esta ley”.

La afiliación a la seguridad social confiere a los afiliados beneficios en la educación y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. El Sistema también propende por el mejoramiento de la calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios a través del Plan obligatorio de salud.

Unidad: “Es la articulación de política, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social”.

Participación: “Es la participación de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto”.

El SSSI fomenta y crea espacios para la participación ciudadana en la organización y control de las instituciones del SGSS y del Sistema en su conjunto. Adicional a los principios que establece la ley 100 de 1993, para que el Sistema de Seguridad Social cumpla con los objetivos que tiene trazados, se requiere que éste cumpla con otros principios como es el aseguramiento y ahorro para ser llamado sistema y para ser social, con los principios de equidad y calidad⁴.

Para hablar de “Aseguramiento”, decimos que este programa cumple con una función de seguro, ofreciendo a sus afiliados, protección contra eventos futuros, que de presentarse les representarían grandes gastos inmediatos; para cubrir estas eventualidades, los individuos aportan recursos al sistema mientras están sanos, dando así un pago adelantado de los servicios que recibirá en un futuro. La seguridad social constituye entonces un sistema de “Ahorro”, de manera que las personas ahorran recursos durante toda su vida económicamente activa y los acumulan para sostenerse durante la vejez. El principio del ahorro requiere que las personas contribuyan, durante sus años productivos, con una proporción de sus ingresos a un fondo que les retorna sus ahorros al final de la vida en una forma de pago permanente.

El principio de equidad, es la ausencia de cualquier barrera a la afiliación de un individuo al sistema de seguridad social. Adicionalmente, para este sea equitativo,

⁴ ECHAVARRIA, Juan y otros. Antecedentes Históricos Del SGSSS. <En línea> aprendeonline.udea.edu.co/.../trabajo_final_de_sgsss_YennyArbelaez_JuanEchavarría_NataliaMontoya_.doc. Noviembre de 2007.

el principal determinante para el acceso a los servicios debe ser la necesidad del servicio, o sea, el estado de salud de los individuos. Para garantizar la equidad, debe eliminarse el efecto de barrera que tiene el ingreso de los individuos sobre la afiliación, y la práctica por parte de algunas aseguradoras de evitar la afiliación de los individuos con mayor riesgo de utilizar servicios. La segunda condición para hacer efectiva la equidad es asegurando que los contenidos de los paquetes de servicios cubiertos deben responder a las necesidades de servicios de la población afiliada; por último, la equidad requiere de un sistema en capacidad de proveer los servicios; las instituciones de salud deben estructurar su operación alrededor de los servicios que los individuos necesiten y les demanden.

Un servicio de alta calidad es aquel que ofrece el mayor beneficio para los individuos, con un mínimo riesgo y un nivel de recursos dado. En el caso de los programas de salud, la calidad es el servicio que justifica la existencia de los seguros sociales de salud. Si los servicios de salud no mejoran el estado de salud de los usuarios, estos son innecesarios y no deben existir. Para que se cumpla el principio de calidad se requiere de un sistema de seguimiento y medición de la calidad que permita a los legisladores, reguladores, compradores, y usuarios conocer la calidad de los servicios que se ofrecen.

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Como parte del Sistema General de Seguridad Social, se encuentra el Sistema General de Pensiones (SGP), el cual tiene el objeto de garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones a que haya lugar tal como lo determina la ley, reconociendo que este tipo de eventos determinaría el fin de la actividad productiva de la persona y por lo tanto, su capacidad para generar recursos que garanticen su congrua subsistencia; además, el sistema

debe procurar que día a día la población que habita el territorio nacional y se encuentra cubierta con un sistema de pensiones, sea mayor.

Las características del Sistema de Pensiones, como se encuentran definidas bajo la ley, son⁵:

- a. La afiliación es obligatoria tanto para trabajadores dependientes como independientes, según lo señalan los artículos 2 y 3 de la ley 797 de 2003, modificatoria de la ley 100 del 93 en la cual se exceptuaba la obligatoriedad de cotizar para los trabajadores independientes.
- b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien lo debe manifestar de manera escrita en el momento que se vincula o traslada de un regimen a otro. Cabe aclarar en este punto que el afiliado debe permanecer como mínimo en un régimen a partir de la selección inicial, por el término de 5 años según la ley 797 de 2003 que amplió el término que establecía la ley 100 de 1993 que era de años.
- c. Los afiliados tienen derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes.
- d. Una vez el afiliado se vincula al sistema, adquiere la obligación de efectuar los aportes respectivos que se establecen en la ley.
- e. Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes, se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993 a cualquiera de ellos, sea al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio.

⁵ La ley 100 de 1993 contempla la caracterización y regulación del SGP y esta ha sido modificada principalmente por la ley 797 de 2003 y el decreto 860 del mismo año.

- f. En desarrollo del principio de solidaridad, los dos regímenes previstos por el artículo 12 de la Ley 100 del 93 garantizan a sus afiliados el reconocimiento y pago de una pensión mínima.
- g. Existirá un Fondo de Solidaridad Pensional destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como trabajadores independientes o desempleados, artistas, deportistas, madres comunitarias y desempleados; anteriormente con la ley 100 del 93 se reconocía también como beneficiarios a campesinos e indígenas, mientras que no se contemplaba la población discapacitada.
- h. Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez.
- i. Las entidades administradoras de cada uno de los regímenes del Sistema General de Pensiones estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera.
- j. Los recursos del Sistema General de Pensiones están destinados exclusivamente a dicho sistema y no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran.

El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, y son:

- Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, y
- Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Según información de la Superintendencia Financiera, que es uno de los organismos de control de los Fondos de Pensiones, el Sistema general de Pensiones en Colombia hasta septiembre de 2007, tenía la siguiente estructura:



Fuente: Superintendencia financiera de Colombia a septiembre de 2007

Los Fondos de Pensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)

El funcionamiento del Sistema de Pensiones requiere entonces la creación de los fondos de pensiones, que se encuentran definidos como “*Fondos de Inversión formados por el patrimonio generado por el ahorro colectivo de un Plan de pensiones.*” los cuales son compuestos por los aportes que los afiliados al sistema hacen y por los rendimientos que estos generan a través de la inversión.

Los afiliados al sistema (quienes cargan con el 25% de la cotización), al igual que los empleadores (quienes aportan el 75% del total), durante la vigencia de la relación laboral, como se mencionó unas líneas arriba al caracterizar el sistema, están en la responsabilidad de efectuar cotizaciones obligatorias al regimen de pensiones en que se encuentran inscritos con base en el salario que estos

devenguen; esta que es la principal forma en que se alimentan los fondos y cesa al momento que el afiliado reúne los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando este se pensione por invalidez o anticipadamente. Adicional a esta principal fuente de los fondos, estos se alimentan gracias a los rendimientos devengados por las inversiones en que se coloquen sus recursos, los cuales permiten por una parte, que este no pierda su poder adquisitivo en el tiempo, además que busca garantizar el crecimiento del fondo para la futura entrega de las pensiones a quienes por la ocurrencia de alguno de los sucesos que dan lugar al derecho de pensión, vayan a acceder a ella.

Mediante la Ley 100 se autoriza la creación de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, que son instituciones financieras privadas encargadas de administrar los fondos y ahorros de pensiones, son vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto exclusivo es la administración y manejo de fondos y planes de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, estas tienen a su cargo el manejo de los recursos destinados en el fondo a pagar las pensiones de los afiliados que escojan pensionarse de acuerdo con las condiciones en que estos operan, las cuales fijan conforme a las disposiciones que dicha ley exige; esto es principalmente, la captación de los recursos, su inversión, mantenimiento y disposición final; Anteriormente, había un sistema de reparto a cargo del Instituto de Seguros Sociales por medio del cual se cotizaban y entregaban las prestaciones correspondientes.

En su calidad de administradoras de este régimen, las AFP se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios relacionados con la administración de dichos fondos. Las AFP tienen las siguientes características⁶:

⁶ *Ibíd.*

- La cobertura del sistema es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes. En ambos casos la cotización es de un 16% de las remuneraciones y rentas imposables mensuales; todo monto superior es un ahorro previsional voluntario. La imposición de los trabajadores dependientes las efectúa el empleador y es obligatoria, mientras que en los independientes es individual.
- Capitalización individual; cada afiliado, trabajador particular o público, tienen una cuenta individual única en la cual deposita sus provisiones. Estos depósitos se capitalizan de acuerdo al rendimiento del Fondo de Pensiones de la AFP. Al final de su vida laboral el monto de la cuenta constituye la pensión.
- Cada trabajador debe elegir solo una AFP pero cuenta con libre elección; Esto significa que los afiliados pueden cambiar de AFP tantas veces quiera y estimen conveniente. Teóricamente el cambio se debería basar en la rentabilidad del fondo pero existentes diversos factores que en la mayoría de los casos son otros los que intervienen.
- Las AFP son sociedades anónimas que administran las cuentas individuales por medio de un Fondo de Pensión; estas efectúan el cobro de una comisión por su labor administrativa;
- Realiza todas las acciones financieras en el mercado de valores que estime conveniente. Estas operaciones se enmarquen dentro de la ley y normas para incrementar el valor de la cotización de sus afiliados.
- Su patrimonio es independiente del Fondo de Pensión. Es decir, en caso de quiebra, los montos de sus afiliados no están afectados y pueden ser transferidos a otra AFP.
- Son supervisados y controladas por la Superintendencia Financiera.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones deben disponer de capacidad humana y técnica especializada para cumplir adecuadamente con la administración apropiada de los recursos de sus afiliados, de acuerdo con la

naturaleza de los planes de pensiones ofrecidos. Las AFP deben constituir y mantener adecuadas garantías para responder por el correcto manejo de las inversiones representativas de los recursos administrados en desarrollo de los planes de capitalización y de pensiones. Además, cuentan con el respaldo del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, con cargo a sus propios recursos, para asegurar el reembolso del saldo de las cuentas individuales de ahorro pensional, en caso de disolución o liquidación de la respectiva administradora, sin sobrepasar respecto de cada afiliado el 100% de lo correspondiente a cotizaciones obligatorias, incluidos sus respectivos intereses y rendimientos.

Inversiones de las AFP en el Regimen de cuenta individual

Con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos de los fondos, las AFP deben invertirlos en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establece la Superintendencia Financiera de Colombia.

En primer lugar, se debe tener en cuenta que en el capítulo cuarto de la circular externa 017 de 2007, dicha superintendencia establece el Régimen de inversión de los recursos de los fondos de pensiones obligatorias, allí da unos lineamientos en cuanto a cuáles inversiones pueden realizarse con recursos de los fondos de pensiones, los requisitos de calificación que éstas deben cumplir para ser consideradas como admisibles, da los límites globales e individuales (por emisor y emisión) de inversión, de concentración de propiedad accionaria, de inversión en vinculados, establece parámetros para realizar operaciones de cobertura, la forma de proceder cuando se den excesos de inversión, condiciones sobre la custodia de los valores en que se encuentren invertidos los recursos de los fondos, limitaciones para efectuar inversiones que puedan dar lugar a conflictos de interés, esto principalmente.

Valoración, clasificación y contabilización de las inversiones

Ya que las AFP son entidades bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera, para la valoración, clasificación y contabilización de inversiones deben tener presente lo que ésta determina para tales efectos en la circular externa 049 de 2007.

El objetivo de la valoración de las inversiones es el cálculo, el registro contable y la revelación al mercado del valor o precio justo de intercambio al cual una inversión puede ser negociada en una fecha dada, de acuerdo con sus características particulares y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en tal fecha, el cual puede determinarse a partir de operaciones representativas del mercado (realizadas en módulos o sistemas transaccionales administrados por el Banco de la República, entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, o con la intermediación de los entes designados por la Dirección General de Crédito Público), mediante el empleo de tasas de referencia y márgenes calculados a partir de operaciones representativas del mercado agregadas por categorías, o mediante otros métodos aprobados por la Superintendencia financiera, en caso que no pueda establecerse a través de los métodos anteriores.

Cualquiera sea el método empleado para la valoración de las inversiones, éste debe cumplir con los siguientes requisitos para garantizar el objetivo que persigue la valoración como tal:

- Objetividad; se debe efectuar con base en criterios técnicos y profesionales, que reconozcan los efectos derivados de los cambios en el comportamiento de todas las variables que puedan afectar el valor.

- Transparencia y representatividad; se debe determinar y asignar con el propósito de revelar un resultado económico cierto, neutral, verificable y representativo de los derechos incorporados en el respectivo valor.
- Evaluación y análisis permanentes; debe fundamentarse en la evaluación y el análisis permanentes de las condiciones del mercado, de los emisores y de la respectiva emisión. Las variaciones en dichas condiciones se deben reflejar en cambios del valor o precio previamente asignado.
- Profesionalismo; se debe basar en las conclusiones producto del análisis y estudio que realice un experto prudente y diligente, encaminados a la búsqueda, obtención, conocimiento y evaluación de toda la información relevante disponible, de manera tal que el precio que se determine refleje los recursos que razonablemente se recibirían por su venta.

Según la Superintendencia Financiera, las inversiones pueden ser clasificadas en tres categorías: Inversiones negociables, Inversiones para mantener hasta el vencimiento e inversiones disponibles para la venta; tal clasificación debe hacerse en el momento que se adquiere el título y/o valor, como también en las fechas de vencimiento del título (o al término de 1 año en el caso de las clasificadas como disponibles para la venta); esta decisión debe corresponder a las políticas establecidas para la gestión y control de riesgos, para lo cual se debe documentar los estudios, evaluaciones, análisis y, en general, toda la información que se haya tenido en cuenta o a raíz de la cual se hubiere adoptado la decisión de clasificar o reclasificar un valor.

Las *Inversiones negociables*; se clasifican dentro de esta categoría, aquellas que se adquieren con el propósito principal de obtener utilidades por las fluctuaciones a corto plazo del precio. Forman parte de las inversiones negociables, las efectuadas en los fondos de pensiones, fondos de cesantía, fondos de valores, fondos de inversión, fondos comunes de inversión ordinarios y fondos comunes de inversión especiales, como también las que se efectúan con los recursos de los

fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones de jubilación e invalidez (fondos de pensiones voluntarias no obstante, las inversiones forzosas u obligatorias suscritas por éstos en el mercado primario, podrán clasificarse como inversiones para mantener hasta el vencimiento, dependiendo de sus características.

Las *Inversiones para mantener hasta el vencimiento*; son los valores respecto de los cuales el inversionista tiene el propósito serio y la capacidad legal, contractual, financiera y operativa de mantenerlos hasta el vencimiento de su plazo de maduración o redención, de tal manera que los derechos en él incorporados se entiendan en cabeza del inversionista. Con estos no se pueden realizar operaciones de liquidez, como tampoco operaciones de reporto o repo, simultáneas o de transferencia temporal de valores, salvo que se trate de las inversiones forzosas u obligatorias suscritas en el mercado primario y siempre que la contraparte de la operación sea el Banco de la República, la Dirección General del Tesoro Nacional o las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las *Inversiones disponibles para la venta*; son inversiones disponibles para la venta los títulos y/o valores que no se clasifiquen como inversiones negociables o como inversiones para mantener hasta el vencimiento, y respecto de los cuales el inversionista tiene el propósito serio y la capacidad legal, contractual, financiera y operativa de mantenerlos cuando menos durante un año contado a partir del primer día en que fueron clasificados por primera vez, o en que fueron reclasificados, como inversiones disponibles para la venta. Al vencer el plazo de un año, el primer día hábil siguiente, tales inversiones pueden ser reclasificadas a cualquiera de las otras dos categorías siempre y cuando cumplan a cabalidad con las características atribuibles a la clasificación de que se trate, sino son reclasificadas, se entiende que la AFP mantiene el propósito de seguirlas clasificando como disponibles para la venta.

La contabilización de las inversiones debe hacer en principio por su costo de adquisición, pero desde ese mismo momento debe valorarse a precios de mercado y hacer los ajustes respectivos a que haya lugar individualmente según la clasificación que tenga cada valor.

Para el caso de las inversiones negociables, la diferencia que se presente entre el valor de mercado y el inmediatamente anterior, se debe registrar como un mayor o menor valor de la inversión según sea el caso y en contrapartida, afectar los resultados del período. Cuando se trata de títulos de deuda, los rendimientos exigibles pendientes de recaudo se registran como un mayor valor de la inversión, por tanto, el recaudo de dichos rendimientos se debe contabilizar como un menor valor de la inversión; de esta misma forma, se hace la contabilización de las inversiones para mantener hasta el vencimiento. En el caso de los títulos participativos, cuando los dividendos o utilidades se repartan en especie, no se registran como ingreso y, por ende, no afectan el valor de la inversión, sólo se procederá a modificar el número de derechos sociales en los libros de contabilidad respectivos; cuando de se repartan dividendos o utilidades en efectivo, estos se contabilizan como un menor valor de la inversión.

Para la contabilización de las inversiones disponibles para la venta, se debe considerar por aparte los títulos y/o valores de deuda de los títulos y/o valores participativos. Para los primeros se debe contabilizar en la variación en el valor presente actual frente al inmediatamente anterior como un mayor o menor valor de la inversión según el caso, afectando las cuentas de resultados y luego hacer el ajuste al valor de mercado, registrándolo como una ganancia o pérdida acumulada no realizada, dentro de las cuentas del patrimonio; los rendimientos tienen el mismo tratamiento que las dos clasificaciones anteriores. En el caso de los títulos y/o valores participativos, se considera además su bursatilidad; cuando están clasificados como de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización, la

diferencia entre el valor actualizado con la participación y el valor por el cual se encuentra registrada la inversión, afecta en primera instancia la valorización o la provisión que tenga dicha inversión según sea negativa o positiva tal diferencia, y luego se afectaría la desvalorización o el superávit dado el caso; adicionalmente, cuando haya repartición de dividendos o utilidades, incluidos los provenientes de la capitalización de la cuenta revalorización del patrimonio, se debe registrar como ingreso la parte que haya sido contabilizada como superávit por valorización, con cargo a la inversión, y revertir dicho superávit. Cuando se tienen títulos y/o valores de alta y media bursatilidad, la actualización del valor de mercado, se contabiliza como una ganancia o pérdida acumulada no realizada, dentro de las cuentas del patrimonio, con abono o cargo a la inversión; los dividendos o utilidades que se distribuyan, deben registrarse como ingreso hasta el monto que le corresponde al Fondo de Pensiones sobre las utilidades contabilizadas por éste desde la fecha de adquisición de la inversión, con cargo a cuentas por cobrar.

En su operación, específicamente mediante las operaciones de inversión y las demás que involucre el manejo de estas, las AFP deben garantizar a sus afiliados una rentabilidad mínima, que se determina con base en una metodología adoptada por la misma Superintendencia.

Revisoría Fiscal en los Fondos de Pensiones

Con el Decreto 1727 de 1994 se le da la obligatoriedad a los Fondos de Pensiones de tener un Revisor Fiscal, ya que en este tipo de entidades el control debe hacer presencia en aras de el buen uso de los aportes que provienen de una gran cantidad y diversidad de personas; la Revisoría Fiscal pretende entonces garantizar al Estado por una parte, representado por la Superintendencia Financiera principalmente, y a los usuarios del sistema general de pensiones del país, que las AFP cumplen con lo establecido en la ley para ellas, además que la

gestión está enfocada en satisfacer las necesidades y expectativas de los aportantes al sistema.

La Revisoría Fiscal, como institución de origen legal y profesional, tiene el propósito de generar confianza pública mediante la fiscalización integral del ente económico, dando fe pública sobre la actuación de la administración y la información que ésta presenta sobre la gestión de los recursos puestos a su cargo. La Revisoría Fiscal debe procurar *“que sus acciones otorguen seguridad a quienes interactúen con el ente económico, con relación a la eficacia y eficiencia de las operaciones, la integridad, certeza, confiabilidad y pertinencia de la información, el cumplimiento de las disposiciones y la diligencia de sus administradores”*.

Dentro de las funciones del Revisor Fiscal se encuentra la que reza *“5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismo y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;”*⁷; vale la pena resaltar en este punto que en la estructura de activos de los fondos de pensiones, las inversiones, generalmente tienen una gran participación, de ellas depende en gran medida su sostenibilidad y rentabilidad, aspectos que si bien, alcanzarlos no es responsabilidad del Revisor Fiscal, este debe velar por que la administración se enfoque a ellos haciendo un adecuado uso de los recursos; para esto, puede valerse de sus conocimientos técnicos en finanzas, teniendo en cuenta que al desempeñarse en este sector es importante que sean de alto nivel, además de estar en permanente actualización, siendo conocedor y crítico de las condiciones en que se mueven las entidades en las que la AFP posee inversiones así como de aquellas en que potencialmente podría invertir.

⁷ Artículo 207 del C. Co.

La Revisoría Fiscal (RF) se ha concebido en Colombia bajo el modelo latino de control, ha sido considerada “hija del interés público”⁸, en el sentido que la responsabilidad que recae sobre ésta, tiene una envergadura mayor que la que puede tener cualquier otra institución de control; sin embargo, la legislación se ha quedado muy corta al definir la RF. Como lo expresa el Contador Público Rafael Franco (2007) *“El ejercicio de la Revisoría Fiscal en Colombia ha venido siendo ampliamente cuestionado, en razón de las dudas sobre su efectividad en el control de las actividades empresariales. En verdad la actividad no ha sido claramente definida, ni en el ordenamiento legal, ni en la actividad académica, ni en el conocimiento disciplinar.”*

Infortunadamente, en esta misma línea, lo cierto es que tal como lo revela el trabajo de campo realizado⁹, por lo menos el informe anual que presenta el Revisor Fiscal, al cual tiene acceso todos los usuarios de la entidad, no aporta información suficiente en cantidad y calidad acerca de las inversiones de las AFP; se evidencian limitaciones de la información, presentándose de manera muy superficial y poco esclarecedora de la situación real de la entidad; estos informes, sin bien son solo una porción del trabajo del Revisor Fiscal, es mediante estos que se puede dar a conocer precisamente el resultado de toda la labor de revisoría durante el periodo; pero, los usuarios finales no encuentran en ellos, elementos de juicio para apoyar su criterio al momento de tomar una decisión como puede ser la permanencia o no de sus recursos en una determinada AFP; en algunos casos, de hecho, no se encuentran interesados en consultarlo ya que “los informes de una entidad y otra, dicen lo mismo”¹⁰.

Para cambiar el modelo mental que ha determinado la linealidad de la RF en Colombia es pues necesario comprender que *“lo fundamental es que la Revisoría*

⁸ Grupo de estudio de la Revisoría fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Nariño.

⁹ La administración de las AFP consideran que la información presentada en el informe anual por el Revisor Fiscal en relación a las inversiones no es de buena calidad.

¹⁰ Expresión de un usuario del sistema.

*Fiscal, es una actividad de fiscalización integral que actúa con carácter permanente sobre la totalidad de las acciones de la administración.”*¹¹ Ésta se ejerce sobre las transacciones y no sobre los estados financieros solamente y tiene capacidad preventiva y detectiva y no solo posterior o lamentativa. Es por esto que la Revisoría Fiscal debería dar un valor agregado para los usuarios de entidades como las AFP en los que son tan diversos los intereses y tan delicado el manejo de estos recursos; la RF dictamina la fidedignidad, y legalidad de la información, además de la razonabilidad de las cuentas en los estados financieros; su ejercicio se fundamenta en interventoría de cuentas y aunque para los procesos se valga de las normas de auditoría, no se debe limitar a estas; tiene la facultad de dictaminar la efectividad del control interno, la eficiencia y lealtad de los administradores, el cumplimiento de las disposiciones y la viabilidad empresarial por mencionar algunas de sus posibilidades.

El Revisor Fiscal está llamado a dejar atrás la actitud pasiva de observar y verificar para pasar a una actitud proactiva de evaluar, recomendar e instruir acerca de la gestión de los recursos y el Sistema de Control Interno; esto, teniendo claras las líneas que delimitan la Revisoría Fiscal como “interventoría” y lo que sería una “co – administración”.

Cualidades del Revisor Fiscal y su trabajo en los Fondos de Pensiones

Luego de hacer el recorrido por el sistema de seguridad social, en particular por el sistema pensional en lo referente a los fondos de pensiones y a las administradoras de fondos de pensiones (AFP), así como también de la Revisoría Fiscal con énfasis en las inversiones y su impacto; se comenzará la exposición del ejercicio propio de la Revisoría Fiscal en las AFP, particularmente en lo que

¹¹ FRANCO RUIZ, Rafael. “El ejercicio de la contaduría pública en Colombia”. En línea: www.actualicese.com. (10 de agosto de 2007)

implica la gestión de las inversiones, luego de reconocer la relevancia de este rubro para el cumplimiento de los objetivos del fondo y como principal punto de interés de los usuarios y demás interesados en la AFP.

Cuando se hace referencia al ejercicio de la Revisoría Fiscal en Colombia, es necesario referirse a las normas de auditoría aplicables en el país y tener en cuenta los siguientes aspectos principalmente:

- Aspectos personales
- Aspectos de ejecución del trabajo
- Aspectos de información

Aspectos personales

Todas las profesiones, solicitan que el personal que las ejercer cuente con ciertas características a nivel personal; el entrenamiento técnico es indispensable para desarrollar la habilidad práctica necesaria para el ejercicio de la profesión y junto con el estudio y las investigaciones constantes se integran como fundamento de la capacidad profesional.

La actividad profesional como todas las actividades humanas, están sujetas a la apreciación personal y por ende, al error. El hombre es falible y consciente de ello, el profesional debe esforzarse a reducir a un mínimo ese grado de error mediante un trabajo expedito, es decir, con cuidado y diligencia profesional.

Básicamente, el Revisor Fiscal, cualquiera sea su sector de acción, requiere en el aspecto persona contar con independencia, objetividad, integridad, competencia profesional y debido cuidado, con confidencialidad, conducta profesional y respeto acato a las normas técnicas.

La independencia a que se hace referencia, supone una actitud mental que permite al Revisor Fiscal actuar con libertad respecto a su juicio profesional, para lo cual debe encontrarse aislado de cualquier predisposición que limite su imparcialidad en la consideración objetiva de los hechos, así como en la formulación de sus conclusiones. Para ser y parecer independiente, el Revisor no debe tener intereses ajenos a los profesionales, ni estar sujeto a influencias susceptibles de comprometer tanto la solución objetiva de los asuntos que le son sometidos, como la libertad de expresar su opinión profesional. En este sentido, la normativa existente ha sido cuidadosa en garantizar la independencia del Revisor Fiscal mediante el establecimiento de inhabilidades e incompatibilidades para ejercerla.

En un Fondo de pensiones pueden observarse varias amenazas a la independencia del Revisor Fiscal, que pueden categorizarse en las siguientes¹²:

- De auto – interés; ocurre cuando un Revisor Fiscal pudiere beneficiarse de un interés financiero en un fondo de pensiones.
- De auto – revisión; ocurre cuando cualquier producto o juicio previo requiere ser nuevamente evaluado con el fin de conseguir conclusiones sobre el mismo.
- De familiaridad; ocurre cuando por virtud de una relación estrecha con miembros de la administración, dirección y control o empleados del Fondo, se vuelve demasiado personal que pueden poner en tela de juicio la independencia.
- De intimidación; cuando un Revisor Fiscal es disuadido de actuar objetivamente y de ejercer el escepticismo profesional mediante amenazas.

¹² ZAPATA M., Miguel Ángel, HINCAPIE G., Jorge Iván y otros. Perspectivas y características de la revisoría fiscal en el sector solidario. Universidad de Antioquia, Medellín 2004.

A pesar, que las amenazas a la independencia no dejarán de existir, se puede apelar a cierto tipo de salvaguardas para esta¹³, como pueden ser las de tipo profesional, legislativo o regulativo que se refieren al entrenamiento y experiencia que tenga el contador al ingresar al ejercicio de la Revisoría Fiscal en una AFP, su permanente actualización, el mantenimiento y procura de mantener unos estándares profesionales estableciendo sistemas de monitoreo y disciplinarios, así como la revisión externa del sistema de control.

Igualmente, por parte de los Fondos de Pensiones, una salvaguarda puede consistir en hacer un análisis riguroso de las hojas de vida previo a la designación del Revisor Fiscal, de modo que se garantice la efectividad en la toma de decisiones directivas; además del establecimiento de políticas y procedimientos que enfatizan el compromiso de las AFP en el cumplimiento de normas de control interno y una adecuada presentación de estados Financieros; por otro lado, la definición de una estructura de gobierno corporativo; tal como un comité de auditoría y/o de control interno.

Desde una óptica más sistémica y de los procedimientos de fiscalización; se puede fomentar una liderazgo que fortalezca la importancia de la independencia y los valores éticos de la profesión; políticas y procedimientos para evaluar y monitorear el control de calidad de los contratos; políticas de independencia documentadas, relacionadas con la identificación de las amenazas a la independencia, la evaluación del nivel de la amenaza y la identificación y aplicación de salvaguardas para eliminar su impacto o disminuirlo a nivel aceptable. Así mismo, implementar políticas y procedimientos internos para monitorear el cumplimiento con éstas en cuanto se relacionan con la independencia; políticas para evitar la injerencia de individuos que no son miembros del equipo de trabajo sobre el resultado de la revisión; controlar en forma permanente el funcionamiento adecuado del sistema de salvaguardas;

¹³ *Ibíd.*

políticas y procedimientos para empoderar al personal a fin de que comunique cualquier problema de independencia y objetividad.

La integridad del RF debe entenderse como la rectitud intachable en el ejercicio profesional, que le obliga a ser honesto y sincero en la realización de su trabajo y en la emisión de su informe. En consecuencia, todas y cada una de las funciones que realice han de estar precedidas por una honradez profesional irreprochable.

La objetividad implica el mantenimiento de una actitud imparcial en todas las funciones del fiscalizador. Para ello, debe gozar de una total independencia en sus relaciones con la entidad controlada. Debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.

El contador público tiene la obligación de mantener su nivel de competencia a lo largo de toda su carrera profesional, sólo deberá contratar trabajos que él o la firma de contadores a que pertenezca espere poder realizar, de acuerdo con su competencia profesional. También tiene el deber permanente de mantener sus conocimientos y sus habilidades profesionales a un nivel adecuado para asegurar que su cliente o su empleador reciban el beneficio de un consejo profesional competente, basado en los estudios y entrenamientos adecuados.

La debida diligencia profesional impone a cada persona que interviene en el trabajo, la responsabilidad del cumplimiento de las normas en la ejecución del trabajo y en la emisión del informe. Su ejercicio exige, así mismo, una revisión crítica a cada nivel de supervisión de trabajo efectuado y del juicio emitido por todos y cada uno de los profesionales del equipo de trabajo de Revisoría Fiscal.

En una AFP, el Revisor Fiscal debe estar atento a las deficiencias en el sistema de control interno, particularmente en la definición de los procedimientos para realizar un inversión, así como para venderlas; a las insuficiencias en los registros

contables, en lo que tienen que ver con el reconocimiento de las valorizaciones o provisiones, de las partidas de resultados pertinentes en la operación, de la aplicación del método de participación, entre otros aspectos; a las operaciones erróneas e irregulares, atendiendo el régimen de inversiones aplicable a los Fondos de Pensiones además de tener en cuenta el contexto económico y financiero en que desarrolla una determinada operación de compra o venta de inversiones, analizando el impacto sobre el valor del fondo; y a los resultados o situaciones que pueden ser indicativos de aplicaciones inadecuadas o ilícitos, operaciones no autorizadas, despilfarro, ineficiencia o falta de probidad en el ejercicio de gestión de las inversiones especialmente, al ser este el principal negocio de las AFP.

En este punto, se requiere que el Revisor Fiscal, realice su trabajo considerando especialmente:

- El cumplimiento de las normas vigentes.
- La importancia relativa y significado de los asuntos que aborda.
- El alcance y los procedimientos de la revisión, que definirá en función a sus objetivos y riesgos organizacionales apreciados.
- El uso de las especialidades técnicas apropiadas a la complejidad del Fondo, haciendo énfasis en los aspectos financieros.
- Los riesgos que puedan derivar en una opinión incorrecta por no haber detectado errores o irregularidades significativas.
- El análisis de la suficiencia, competencia y relevancia de las evidencias recogidas en el examen.
- La pertinencia y aplicabilidad de sus recomendaciones y conclusiones, evitando formulaciones de carácter general.
- El costo de la revisión con relación a sus probables beneficios.

El contador público deberá respetar la confidencialidad respecto a la información que allegue en el desarrollo de su trabajo y no deberá revelar ninguna información a terceros sin la autorización específica, a menos que tenga el derecho o la obligación profesional o legal de hacerlo. También tiene la obligación de garantizar que el personal bajo su control respete fielmente el principio de confidencialidad.

El principio de confidencialidad es más amplio que la revelación de la información; incluye el hecho que un Revisor obtenga información en el curso de prestación de sus servicios, no debería usarla ni aparentar usarla para su beneficio personal o de terceros.

El profesional debe actuar de acuerdo con la buena reputación de la profesión (conducta profesional) y evitar cualquier conducta que pueda desacreditarla. Esto requiere que las agremiaciones a las cuales pertenece al desarrollar sus normas de ética tenga en cuenta las responsabilidades profesionales de los contadores públicos con sus clientes, con terceros, con otros miembros de la profesión contable, con el personal de la entidad que los emplee laboralmente y con el público en general.

Al realizar las revisiones, éstas se deben conducir de acuerdo con las normas técnicas que le son aplicables a la profesión contable, especialmente las de Revisoría Fiscal y además, por las del sector económico particular en el cual se presta el servicio. Estas normas contienen principios básicos y procedimientos esenciales junto con lineamientos relativos en forma de material explicativo o de otro tipo; en lo concerniente a las inversiones de las AFP, ya se han mencionado varios aspectos a tenerse en cuenta en este punto.

Al desempeñarse en una AFP, el Revisor Fiscal, además de las competencias y conocimientos adquiridos en su formación como contador público, precisa cubrir

ciertas características que se encierran dentro del concepto de “prudencia”, como son:

- Criterio; debe ejercer un criterio a la altura que espera la comunidad, en casos que se refiera a la percepción o aprobación de riesgos o a la elección entre intereses egoístas o altruistas; debe ejercer un juicio sano, objetivo y transparente; lo cual es de vital importancia, teniendo en cuenta que es el representante del interés general en la AFP, que a la vez es un interés muy diverso.
- Aplicación del conocimiento; se espera que se mantenga la capacidad profesional, llevando una actualización permanente de sus conocimientos, tanto en aspectos técnicos y científicos, como en sus conocimientos generales; vale destacar que el ejercicio de la Revisoría Fiscal en el fondo de pensiones requiere que la actualización sea no solo en aspectos de la misma profesión contable, sino especialmente en técnicas de finanzas y sobre todo en conocimiento del comportamiento de los mercados financieros y de la economía en general tanto en el ámbito local como internacional; el perfeccionamiento técnico y la capacidad profesional incluyen la continua actualización en las innovaciones que tengan lugar tanto en los negocios como en su profesión; por tanto, se debe estar actualizado, estudiar, comprender y aplicar las nuevas disposiciones sobre principios contables y procedimientos de auditoría e interventoría elaborados por los organismos con autoridad dentro de la profesión.
- Habilidades; se debe poseer habilidades para el desarrollo de sus actividades o trabajos propios de su profesión; no solo se hace referencia a habilidades técnicas, sino habilidades personales.

Es así que la formación de los Revisores Fiscales tanto en el manejo y operación de las AFP como en lo que se refiere a los procesos de control inherentes a las funciones de la revisoría fiscal, son aceptables, esto según lo

hallado durante la recolección de los datos, en lo que se debe enfatizar es en el manejo y dominio de los procesos fiscalizadores de las inversiones contenidas dentro del activo de las entidades, ya que por su complejidad requiere de un afianzamiento de los conocimientos innatos al área financiera.

Aspectos de ejecución del trabajo

Son resultantes del cuidado y la diligencia profesional, ya que aunque puede resultar difícil establecer los lineamientos para determinar cuando se es cuidadoso y diligente, existen algunos aspectos, que si se cumplen, responden a esta obligación de cuidado y diligencia comentados.

En efecto, si se planea el trabajo a desarrollar se establece una situación que garantiza razonablemente la atención de los puntos más importantes, así como la aplicación de los procedimientos mínimos para la obtención de elementos de juicio suficientes y componentes para la opinión que se emite.

En la práctica, el Revisor Fiscal, se apoya en ayudantes para realizar el trabajo; esto implica delegación de funciones, lo cual no lo releva de su responsabilidad total; esta circunstancia hace necesaria la supervisión del trabajo para de esta forma, estar seguro de que el trabajo realizado por los ayudantes o auxiliares cumple con su objetivo y proporciona información completa y adecuada.

Los resultados que obtenga el Revisor deben ser lo suficientemente competentes, es decir, que den certeza moral de que los hechos que se están tratando de probar, han quedado satisfactoriamente comprobados, y se reflejan aquellos hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen importancia y relación con lo examinado.

Un adecuado proceso de ejecución de la Revisoría Fiscal, exige que se desarrolle una adecuada planeación y supervisión, la evaluación del control interno y se reúna y documente la suficiente y precisa evidencia del proceso a evaluar.

Planificación y supervisión. Se debe desarrollar una estrategia general y un enfoque detallado de la naturaleza, oportunidad y alcance esperados de la revisión, la planeación permite desarrollar el trabajo de forma eficiente y oportuna. La planeación ayuda a asegurar que se presta atención adecuada a áreas, asuntos y procesos importantes, que los problemas potenciales son identificados y que el trabajo es completado en forma expedita. La planeación también permite la adecuada asignación del trabajo.

El grado de planeación varía de acuerdo con el tamaño de la entidad, la complejidad de la revisión, la experiencia del profesional con la entidad y conocimiento de la actividad del cliente. A fin de hacer más efectivo el trabajo, se puede discutir algunos elementos con el personal del cliente, sin embargo, los procedimientos y todo el trabajo sigue siendo responsabilidad del Revisor Fiscal. En la etapa de planeación, se debe considerar las evaluaciones específicas de los riesgos inherentes y de control y el nivel requerido de certeza que tendrán que proporcionar los procedimientos sustantivos.

En el plan global de revisión se discurren aspectos tales como:

- Conocimientos de la actividad del cliente
- Comprensión de los sistemas de contabilidad y de control interno
- Riesgo e importancia relativa
- Naturaleza, tiempos, y alcance de los procedimientos
- Coordinación, dirección, supervisión y revisión
- Evaluación del control interno
- Evaluación del cumplimiento normativo

- Evaluación de los sistemas de gestión
- Evidencia y documentación

No se debe pretender que el plan global se convierta en una camisa de fuerza para quien realiza la fiscalización, sino que conviene revisarse y hacerse los ajustes que sean necesarios, la planeación no es estática, es continua.

El grado de supervisión depende del tipo de trabajo a realizar así como de la preparación técnica del personal empleado, su objetivo es el de garantizar la calidad y exactitud de la labor ejecutada, asegurándose de que las metas propuestas se consiguen.

Se considera que el trabajo ejecutado por el Revisor Fiscal ha cumplido con los presupuestos exigidos en la norma, cuando este haya sido técnicamente planeado y soportado en un plan global de auditoría debidamente documentado, lo cual se evidencia a partir de los documentos de planeación, los que deben contener por lo menos las siguientes consideraciones con sus soportes correspondientes:

- Los términos del acuerdo de la Revisoría Fiscal y responsabilidades correspondientes.
- Principios y criterios contables, normas de auditoría, leyes y reglamentaciones aplicables.
- La identificación de las transacciones o áreas importantes que requieran una atención especial.
- El establecimiento de niveles o cifras de acuerdo con la importancia relativa.
- La identificación de las transacciones o áreas importantes que requieren una atención especial.
- El establecimiento de niveles o cifras de acuerdo con la importancia relativa.

- La identificación del riesgo de auditoría o probabilidad de error de cada componente importante de la información financiera.
- El grado de confianza que espera atribuir la Revisoría Fiscal al sistema contable y al control interno.
- La naturaleza y amplitud de las pruebas a aplicar.
- El trabajo de los auditores internos y su grado de confianza.
- La participación de expertos.

El Revisor Fiscal, debe planear su trabajo, cambiando los esquemas generalizados de la forma como se realiza el trabajo, ya que esta forma ha cambiado, pues ya no existe la creencia que la auditoría solo consiste en revisar las cuentas y los registros; es decir, en realizar pruebas de comprobación aritmética en los libros. El Revisor Fiscal debe tener una visión integrada del negocio, capacidad de identificar riesgos inherentes a su actividad, fiscalizar los procesos de diagnóstico del entorno y de viabilidad de la AFP.

Evaluación del control interno. La evaluación del sistema de control interno define las fortalezas y debilidades de la organización empresarial mediante una cuantificación de todos sus recursos. Mediante el examen del control interno, registros y evaluación de los estados financieros se crea la confianza que la entidad debe presentar frente a la sociedad. La evaluación del sistema de control interno basado en principios, reglas, normas, procedimientos y sistemas de reconocido valor técnico son el fundamento de la realización de una buena fiscalización.

La evaluación que se delata del sistema de control interno, debe quedar debidamente documentada, abarcando tanto los aspectos contables como los administrativos, y necesariamente deberá incluir la evaluación del procesamiento electrónico de datos, de manera que permita determinar la confiabilidad del control

interno de la AFP como base para la determinación de la extensión y oportunidad de las pruebas y procedimientos de control.

Un sistema de control interno fortalecido en el aspecto de inversiones de una AFP, es una gran garantía y soporte para el Revisor Fiscal hacer sus procedimientos y pruebas, pues prácticamente de allí se desprende todas las demás actividades que realiza el Fondo.

Evidencia y documentación. El Revisor Fiscal deberá obtener evidencia técnica, válida y suficiente de la ejecución de su trabajo, y de las labores que adelante por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de revisión, con el propósito de que puedan establecerse objetivamente la razonabilidad de los procedimientos y técnicas que fundamenten el dictamen sobre los estados financieros, asó como las certificaciones sobre la información que deba emitir a la superintendencia financiera, u otra entidad de control que le requiera a la AFP.

La evidencia deberá documentarse en papeles de trabajo que comprenderán la totalidad de los documentos preparados o recibidos por el Revisor Fiscal, de manera que en conjunto constituyen un compendio de la información utilizada y de las pruebas efectuadas en la ejecución de su trabajo, junto con las decisiones que ha adoptado para llegar a formarse una opinión sobre los estados financieros, o sobre la información relacionadas con las certificaciones por él emitidas; estos documentos incluyen por lo menos, la planeación de la labor, los programas de auditoría aplicados, las planillas o cédulas de trabajo, las conclusiones y recomendaciones, y las cartas a la gerencia o a los demás órganos como la junta directiva.

La evidencia, como elemento que soporta la verdad es el sustento propio del investigador, ninguna conclusión a la que llegue un investigador, tendrá validez sin

la debida evidencia. Por tanto, si la labor del Revisor Fiscal ha de ser efectiva y digna de confianza debe mantener una adecuada responsabilidad profesional y actuar diligentemente en la búsqueda de la verdad como ese valor agregado que el interés público espera de él y es aquí donde se hace importante llevar a cabo todas las técnicas y procedimientos que se considere necesarios para la obtención de la evidencia.

Las evidencias constituyen el eje de opinión, responsabilidad social y profesional que tienen los revisores fiscales, demanda una labor competente para el trabajo de campo, eficiente y eficaz información necesaria para la formación de juicio profesional. Para que una evidencia se considere de calidad, debe cumplir con las características de suficiencia (al observarla no haya necesidad de acudir a explicaciones adicionales), pertinencia (tiene relación directa con la observación o recomendación formulada) y competencia (debe ser apropiada y válida).

Para obtener la evidencia necesaria para el producto final del proceso fiscalizador, se emplean las técnicas de auditoría, que son métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para el objetivo de poder emitir su opinión profesional. Las técnicas son las herramientas de trabajo del auditor, y los procedimientos es la combinación que hace de las técnicas para un estudio particular. Las técnicas de auditoría se clasifican como sigue:

- Estudio general: es la apreciación y juicio de las características generales de la entidad, las cuentas y las operaciones a través de sus elementos más significativos para concluir si se ha de profundizar en su estudio y la forma en que ha de hacerse.
- Análisis: es el estudio de los componentes de un todo para concluir con base en aquellos con respecto de este. Esta técnica se aplica

concretamente al estudio de las cuentas o rubros genéricos de los estados financieros.

- Inspección: Es la verificación física de las cosas materiales y que se tradujeron en las operaciones. Se aplica al estudio de las cuentas cuyos saldos tienen una representación material.
- Confirmación: es la ratificación por parte de una persona ajena a la entidad de la autenticidad de un saldo, hecho u operación, en la que participó y por lo cual está en la condición de informar válidamente sobre ella.
- Investigación: es la recopilación de información mediante entrevistas con los funcionarios y empleados de la entidad. Generalmente se aplica al estudio del control interno en su fase inicial, y de las operaciones que no aparecen muy claras en los registros.
- Declaración y certificaciones: es la formalización de la técnica anterior, cuando, por su importancia, resulte conveniente que las afirmaciones recibidas deban quedar escritas (declaraciones) y en aquellas ocasiones certificadas por una autoridad (certificaciones).
- Observación: es una manera de inspección menos formal y se aplica generalmente a las operaciones para verificar como se realizan en la práctica
- Cálculo: es la verificación de la corrección aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas.

Es así que sobre el aspecto ejecución del trabajo de los Revisores Fiscales de las entidades muestra; se halla un proceso intervención y control especial para las inversiones, tal como debería ser en este tipo de entidades. Y en cada una de las etapas hay un interés del trabajo de fiscalización por este ítem, empezando por la planeación hasta la documentación de la evidencia, sin embargo, lo que revelan los resultados, es que el nivel de importancia de este rubro es Medio y no Alto (que sería lo ideal), esto se debe a que no suele intervenir en todas las

operaciones que se realizan con las inversiones, en general actúan en el momento de la adquisición de la inversión y en ocasiones en la venta, pero en el mantenimiento de la inversión no se hace mayor revisión y esto es delicado teniendo en cuenta la permanente valoración que se les debe hacer a estas, su clasificación, el comportamiento de los mercados financieros que pueden afectar a la AFP y su portafolio; si bien tanto la administración como el RF consideran importante este rubro, debería evidenciarse más por parte del RF al intervenir sobre las inversiones mientras permanecen en poder de la AFP y no solo en la adquisición o venta de éstas.

En las evaluaciones que hace el RF, en las técnicas que emplea para allegar la evidencia de su trabajo y en la documentación de ésta, no hace uso de modelos cuantitativos de inversión que serían útiles para que éste se formara un criterio más objetivo y con fundamento científico (matemático) respecto a la conformación del portafolio que tiene la AFP; por tanto, la variable que hace referencia al empleo de estos modelos se califica como de nivel Bajo; queda entonces en este sentido una recomendación para los RF de la AFP para emplear modelos que con su aplicación otorgarían herramientas de juicio para ser más propositivos frente a la gestión de inversiones en las entidades bajo su control.

Existe un conocimiento Alto de las inversiones que conforman el portafolio de inversión por parte del Revisor Fiscal, pues aparte de intervenir en la etapa de adquisición de éstas, se realizan controles previos consistentes en la mayoría de los casos en la revisión documental correspondiente a la inversión.

Aspectos de información

Como consecuencia de su trabajo, el Revisor Fiscal, emite una opinión en la que expresa el trabajo desarrollado y las conclusiones a que ha llegado, a esta opinión

se le llama, dictamen, por su importancia se han establecido unos criterios que definen su calidad.

Razonabilidad; le corresponde a la Revisoría Fiscal la fidelidad con que los datos financieros informados retratan las realidades de las operaciones y condición financiera de la entidad, que para nuestro caso es el Fondo de Pensiones.

En la profesión esta relación de datos informados se expresa con los vocablos “Presenta razonablemente” y esta expresión tiene lugar a cada dictamen. La esencia de la Revisoría se encuentra en el servicio que el Revisor Fiscal lleva a cabo al expresar su experto juicio a la razonabilidad de la presentación de los estados financieros y ciertamente su status profesional se encuentra en las responsabilidades que asume al expresar tal juicio.

Algunos autores han expresado que los informes no deben quedarse únicamente en reflejar la razonabilidad de los estados financieros y su conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, pronunciándose sobre la contabilidad, los libros, los actos de los administradores y el control interno, sobre la debida concordancia que existe entre el informe de gestión y los estados financieros y sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social; y proponen que los informes del Revisor Fiscal, que son el fruto último de su trabajo, en realidad sí podrían ir mas allá de un simple modelo:

“El Revisor Fiscal puede acompañar sus dictámenes con informes de perspectiva que contengan una información financiera y no financiera, que en el futuro incidirán radical y positivamente en el ejercicio de la profesión, mostrando con ello a los empresarios e inversionistas (nacionales e internacionales) nuevas visiones y un verdadero valor agregado generado por quienes ejercen la Revisoría Fiscal.

Tales informes podrían contener:

- *Si la organización está cumpliendo con su misión y visión.*
- *Consideraciones sobre el capital intelectual de la compañía (valoración y registro).*
- *Evaluaciones sobre los procesos de manejo y administración de riesgos.*
- *Identificación del nivel de calidad de los servicios.*
- *Consideraciones sobre los avances tecnológicos que pueden llegar a impactar al ente.*
- *Análisis relacionados con el Valor Económico Agregado de la Compañía (EVA)*
- *Citación de los informes de la administración donde haga alusión a operaciones, presupuestos, resúmenes o puntos financieros sobresalientes, datos de empleo, desembolsos de capital planeados, índices y análisis financieros, nombres de funcionarios y directores claves de la organización, etc.*
- *Aplicación y resultados de la técnica del Balanced Scorecard.*
- *Preparación de mapas de riesgo y tableros de control.*
- *Consideraciones sobre las políticas de buen gobierno corporativo adoptados por la organización.*
- *Análisis general sobre las condiciones de la empresa en el entorno nacional e internacional.*
- *Indicadores que reflejen aspectos más de tipo estructural de la organización, con relación al desempeño de la productividad y la competitividad frente a la administración de salarios y la concentración del ingreso, transferencia tecnológica, innovación en los procesos de producción y conocimiento de los mercados.*
- *Balance social e indicadores sobre empleo, inflación, devaluación, seguridad social y vivienda.*

- *Examen de un estado financiero que represente los flujos de caja de la compañía ante el Gobierno.*
- *Aseguramiento de la calidad y certificación de procesos y productos bajo las normas de la Organización Internacional de Estandarización ISO.*
- *Evolución de los negocios y situación económica, administrativa y jurídica de la entidad.*
- *Cambios en la estructura organizacional.*¹⁴.

Estos planteamientos adquieren gran preponderancia cuando se habla de dar un valor agregado a los usuarios de la información de las AFP, sobre todo si se piensa en hacerlo aplicable al rubro de inversiones.

El concepto de presentación razonable sin embargo es crucial y se compone de tres subconceptos que a pesar de estar íntimamente relacionados requieren consideraciones independientes, estos son¹⁵:

- Concepto de propiedad contable; se destaca la íntima relación entre la contabilidad y la auditoría, aunque se estableció que la auditoría no se considera propiamente una subdivisión de la contabilidad, sino más bien debe contemplarse como un campo del conocimiento; esfuerzo separado y asociado estrechamente. La auditoría tiene sus raíces primarias en la lógica, no en la contabilidad; toma ideas y conceptos de contabilidad como lo hace de otros campos, pero tiene su propia identidad.
- Concepto de exposición adecuada; no se refiere al reflejo de la verdad en los datos proporcionados, sino más bien a la extensión de los datos financieros que deben informarse.

² RAMÍREZ, Wilman. "La Revisoría Fiscal frente a los nuevos enfoques empresariales". En: Revista Contaduría Universidad de Antioquia No. 41. Medellín, Septiembre de 2002. Págs.:173-174.

¹⁵ JARAMILLO, Mauricio y Otros, Perspectivas y características de la Revisoría Fiscal en el sector solidario. Universidad de Antioquia, 2004. Pág. 125.

- Concepto de obligaciones en auditoría; la responsabilidad del Revisor Fiscal respecto a la revelación y a la presentación razonable no termina con los estados del cliente; este también presenta un informe sobre su propio trabajo, y por breve que este pueda ser, tiene responsabilidad respecto a la presentación razonable en relación con los informes de las entidades sujetas a examen

Principios de contabilidad; El Revisor Fiscal debe expresar si los estados financieros están presentados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados; estos principios son reglas generales, adoptadas como guías y como fundamento en lo relacionado a la contabilidad, vale aclarar que los PCGA no son principios de naturaleza sino reglas de comportamiento profesional, por lo que no son inmutables y necesitan adecuarse para satisfacer las circunstancias cambiantes de las AFP; estos garantizan la razonabilidad de la información expresada a través de los Estados Financieros y su observancia es de responsabilidad de la empresa examinada.

Uniformidad; El Revisor Fiscal debe tener como certificar sobre la uniformidad, que se expresa en términos de dar la seguridad de que la comparabilidad de los Estados Financieros entre periodos no ha sido afectada sustancialmente por cambios en los principios contables empleados o en el método de su aplicación.

Dictamen; La actual dinámica económica y social de las organizaciones empresariales obliga a que la Revisoría Fiscal evoluciones más rápido, en donde se modifique la concepción sobre el contenido y la forma como el Revisor Fiscal debe presentar su dictamen, opiniones acerca de la información emitida pro la compañía fiscalizada y otros eventos que giran en torno al quehacer de la misma. El dictamen se configura de acuerdo con el tipo de opinión que se emite, así:

- Opinión sin salvedad o limpia; esta opinión declara que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de las operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Opinión con salvedad; esta opinión declara que a excepción del asunto a los que este se refiere, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de las operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptada, algunas de las condiciones que puede dar lugar a este tipo de informe:
 - El alcance del examen no incluyó uno o más procedimientos de auditoría considerados de acuerdo con las circunstancias.
 - Los estados financieros no están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados o no se han incluido todas las exposiciones necesarias para una presentación razonable.
 - Los estados financieros están preparados sobre una base no uniforme con la del año o años anteriores.

Las salvedades pueden ser del tipo "Excepto por" cuando el alcance del dictamen ha sido restringido, no hay conformidad con los PCGA, o los principios aplicados no han sido uniformemente aplicados son relación a los años anteriores; o pueden ser del tipo "Con sujeción a" cuando existen incertidumbres contables que no se resuelven a la fecha del informe.

- Opinión adversa; esta opinión declara que los estados financieros no presentan una situación financiera razonable, ni hay conformidad en su presentación con los principios de contabilidad generalmente aceptados, o hay desviación respecto a una norma contable tan significativa que afecta la razonabilidad de la información.

- Abstención de opinión; en este tipo de dictamen, el Revisor Fiscal no expresa su opinión, pues no conoce o no tiene suficiente certeza sobre la razonabilidad y fidedignidad de los estados financieros; sucede cuando éste ha tenido una limitación de tal magnitud en el alcance que no ha podido realizar las pruebas necesarias para formarse un juicio sobre la información presentada.

El profesional contemporáneo de la Revisoría Fiscal debe sobrepasar las fronteras de lo meramente escrito y exigido por la ley, teniendo la capacidad suficiente para complementar lo tácitamente expuesto. Es por ellos que el dictamen estándar del Revisor Fiscal puede y debe ser modificado de acuerdo a las consideraciones particulares del profesional, sin dejar de cumplir lo expuesto en la ley con respecto a los requisitos mínimos del mismo.

Los informes, que son el resultado último del trabajo de Revisoría, no deben limitarse al dictamen anual, sino que estos deben ser periódicos, expresar recomendaciones, impartir instrucciones, dar a conocer información de relevancia para la gestión del Fondo y así generar valor a éste

El Revisor Fiscal debe ser conciente de la gran responsabilidad que tiene con la sociedad, el estado, con la profesión y con si mismo como persona y profesional; por tal motivo conviene proceder con objetividad, prudencia y cuidado profesional; hacer el esfuerzo por rescatar la confianza pública en su trabajo.

En lo referente a emisión de información competente a la situación de las inversiones, lo encontrado en la investigación resalta que dicha emisión se halla contenida en un informe de carácter intermedio; lo cual muestra un nivel Medio de emisión de informes dentro de la variable, esto se debe a que en la pregunta “Ha emitido algún informe con relación a las inversiones” los Revisores Fiscales señalaron sólo la generación de un informe (intermedios), sin embargo, las

respuestas a otras preguntas da pie a entender a que se emiten más de uno y es de observar además que las administraciones manifiestan haber recibido recomendaciones respecto a las inversiones y que se retoman los informes intermedios para hacerles seguimiento y emitir la opinión final, se considera entonces que finalmente la emisión de informes intermedios está en un nivel adecuado. Quizá podría surgir una recomendación en cuanto a la claridad y conveniencia de estos; ya que se han presentado inconvenientes por el contenido y la forma cuando a quienes se les dirige esperan que el Revisor Fiscal sea más proactivo.

Un aspecto importante a resaltar es la relevancia que tienen los informes emitidos por los Revisores Fiscales; debido a que para la administración son herramientas primordiales para realizar comparaciones frente a los monitoreos de controles y tomar medidas de acciones y verificaciones; también para la misma labor del revisor Fiscal en cuanto son la muestra de sus hallazgos y en general del trabajo realizado en la AFP.

Sería adecuado que los informes presentados por el revisor fiscal trascendieran mas allá de lo propuesto dentro de un dictamen clásico, que permitiesen conocer aspectos tan relevantes como es la gestión de las inversiones debido a que esta información es prácticamente nula dentro de los mismo; es desde ahí que se debe generar la diferencia en la información suministrada, pues para comprender la situación real de este tipo de entidades es primordial conocer los movimientos y administración de las inversiones desde la óptica del control, de modo que sobre esta base no solo la administración se ocupe de mejorar su gestión al respecto, sino que además el público en general tenga criterio para tomar decisiones en cuanto a su vinculación con la AFP en la que deposita sus recursos.

Conclusiones

Las AFP y sus Revisores Fiscales coinciden en la importancia que el proceso de revisión se maneje con ética, moral, transparencia, responsabilidad y profesionalismo; se pide de la Revisoría Fiscal como institución, un enfoque integral, siendo apoyo para la administración y con sentido social; con conocimientos especializados en el sector y sus particularidades y que pueda sostenerse largo tiempo en el ente que controla.

Es claro que el título de Contador Público no es suficiente para desempeñar el cargo, que se necesitan valores como la honestidad, transparencia, ética y moralidad, unido de experiencia, conocimiento de la entidad AFP, preferiblemente con estudios de postgrado en las áreas administrativa y financiera, para poder asumir el reto que implica este tipo de entidades.

El Contador Público en el ejercicio de la Revisoría Fiscal debe asumir una actitud proactiva y propositiva, siempre buscando la prevalencia del interés público sobre el interés privado. Siendo los Fondos de Pensiones, un tipo de entidad obligado a tener Revisor Fiscal¹⁶, precisamente por la magnitud de intereses que la rodean, resultan ser un referente interesante para la prestación del servicio de fiscalización ya que los usuarios son muy diversos (Cotizantes, gobierno, superintendencia, empresas, público en general) y por la regulación que tienen, el control se hace más exigente que en otro tipo de sociedades u organizaciones.

El Revisor Fiscal de los fondos de pensiones, además de cumplir con ciertos requisitos, debe reunir cualidades particulares tales como ser un asesor que visiona el fondo de una manera integral, que maneje el concepto de costo/beneficio, que proporcione un adecuado control sobre los procesos, riesgos

¹⁶ Decreto reglamentario 1727 de 1994.

y operaciones claves del negocio acordes con las necesidades de la entidad, generando valor agregado, es decir, se debe incorporar el concepto de Revisoría Fiscal que va más allá del análisis de las cifras de los Estados Financieros y penetrar en la evaluación del entorno económico, social u cultural para lograr identificar oportunidades de mejoramiento.

El Revisor Fiscal debe tener habilidad, independencia mental, debido cuidado, integridad, objetividad, responsabilidad y observancia de la normatividad, en los términos ya tratados; su desempeño puede hacer énfasis en aspectos como los modelados a continuación:

- Conocimiento del Sector (SSS en Colombia, normativa aplicable, Sistema general de pensiones...)
- Conocimiento de la AFP de manera específica
- Evaluación del control interno
- Evaluación del sistema de gestión de las inversiones
- Planeación del trabajo
- Ejecución del trabajo (desarrollo de pruebas de control, sustantivas y de cumplimiento)
- Informes de recomendaciones, instrucciones y hechos relevantes con énfasis en las inversiones
- Recomendaciones continuas a los administradores
- Evaluación y seguimiento de las recomendaciones e informes intermedios
- Dictamen

El Revisor Fiscal, es privilegiado al tener la responsabilidad de dar Fe Pública, la cual se define como la delegación dada por el Estado para dar testimonios por escrito de determinados actos que contribuyen a generar la confianza pública, pues al parafrasear a Yanel blanco Luna, la esencia es la confianza pública, fe

pública es solo la forma, y esta esencia se logra gracias a las capacidades técnicas, profesionales y éticas. Aun así, más allá de la confianza que puedan tener los terceros de una AFP sobre su gestión, es mas grato aún saber que verdaderamente se está agregando valor a la organización, a los recursos en sí y que en el fondo se está llevando a cabo una labor que impacta socialmente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARÁMBULA FLOREZ, Iván. Control integral de gestión. Panamericana. Bogotá D.C., 2004.

CÁRDENAS, Silvia; TABORDA, Adriana. Enfoque fiscalizador del valor agregado a la Revisoría Fiscal. Medellín, 2002.

FRANCO RUIZ, Rafael. Revisoría Fiscal hoy. En: Revista Legis del Contador, N° 01 (enero-marzo, 2000) Págs.: 175 – 204.

FRANCO RUIZ, Rafael. “El ejercicio de la contaduría pública en Colombia”. En línea: www.actualicese.com. [Agosto de 2007]

HERNANDEZ VÁSQUEZ, Jaime. Revisoría Fiscal. Medellín, enero 2001.

MANCO POSADA, Juan Carlos. De la Revisoría Fiscal reflexiones en torno a la responsabilidad social del Revisor Fiscal y las ataduras que le imponen las normas. En: Revista Contaduría Universidad de Antioquia. N° 36, marzo, Medellín, 2000.

MARTINEZ NOCERA, Juan Pablo. Introducción a al estudio de los servicios de seguridad razonable. En: Cuadernos de contabilidad, Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá DC. 2000.

NIÑO, Jorge. Control de gestión y la alta dirección “visión estratégica y control de gestión”. En: Revista Contaduría Universidad de Antioquia, N° 30 (marzo, 1997). Medellín, Págs. 29 – 48.

RAMÍREZ, Wilman. “La Revisoría Fiscal frente a los nuevos enfoques empresariales”. En: Revista Contaduría Universidad de Antioquia No. 41. Medellín, Septiembre de 2002. Págs.:173-174.

RODRIGUEZ PINEDA, Paula Andrea. La Auditoria Integral, Soporte Fundamental Del Proceso De Revisoría Fiscal. Universidad de Antioquia, Medellín 2006.

ZAPATA M., Miguel Ángel, HINCAPIE G., Jorge Iván y otros. Perspectivas y características de la revisoría fiscal en el sector solidario. Universidad de Antioquia, Medellín 2004.